

Expediente: 2020/G01\_02/000017

Ref.: [REDACTED]

Asunto: Contratación administrativa

Denunciado: Ayuntamiento de Turís.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS  
E INVESTIGACIÓN

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. - Alerta presentada.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana ha tenido conocimiento de la existencia de presuntas conductas contrarias a la normativa vigente en materia de contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento de Turís.

#### SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2020/G01\_02/000017, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

#### TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al Ayuntamiento de Turís el requerimiento de la siguiente documentación:

1.- Informe o certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría municipal en el que se indique la relación laboral de Don E.T.A. con el Ayuntamiento de Turís desde el ejercicio 2012 hasta la actualidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/24

2.- Copia auténtica de las resoluciones administrativas que acrediten la relación laboral anterior.

Dicho requerimiento fue notificado a la citada entidad local el día pasado día 20 de julio de 2021 mediante la puesta a disposición en sede de la Agencia Valenciana Antifraude.

**El día 4 de agosto de 2021 (registro de entrada número 2021000853), se presentan por parte del Ayuntamiento de Turís los siguientes documentos:**

1.- Contrato de carácter laboral firmado entre el Ayuntamiento de Turís y Don E.T.A. Del mismo destacan los siguientes datos:

- Se trata de un contrato de trabajo a tiempo completo por obra o servicio determinado.
- Los servicios que se contemplan en el contrato son los de asesor en jurídico-urbanístico. Se concretan dichos servicios en la cláusula séptima del contrato de la siguiente manera:

*“La realización de la obra o servicio consistente en los trabajos de asesoramiento y gestión de la tramitación del Plan General de Turís hasta su aprobación definitiva y asesoramiento en materias jurídico-administrativas y asistencia en juicios en defensa de este Ayuntamiento, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa”.*

- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales de lunes a viernes.
- Se establece una duración desde el día 4 de enero de 2010 hasta fin de servicio.
- Se establece que percibirá una retribución total **“según acuerdo con el Ayuntamiento”**.

2.- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Turís de la resolución número 1/2010 de fecha 4 de enero de 2010, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

*“Primero.- Contratar a D. E.T.A., Abogado, para el puesto de Asesor jurídico-urbanístico, mediante contrato laboral por el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Turís hasta la aprobación definitiva, a jornada completa de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.*

*Segundo.- D. E.T.A. realizará las funciones de Asesoramiento y gestión de la tramitación del Plan General de Turís hasta su aprobación definitiva y durante dicho plazo realizará además, las funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa de este Ayuntamiento. Percibirá las retribuciones asignadas a dicho puesto de trabajo en el capítulo 1 del Presupuesto General de esta Corporación para 2010.*

*Tercero.- El contrato quedará extinguido en el momento en que finalice el servicio determinado, es decir, con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Turís”*

3.- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Turís de fecha 3 de agosto de 2021 en el que se indica lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/24

*“Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, D. E.T.A., con D.N.I núm. [REDACTED] tiene un contrato laboral firmado en fecha 4 de enero de 2010 para la realización de las funciones de asesoramiento en el Plan General de Turís, asesoramiento en materias jurídicourbanísticas y asistencia en juicios en defensa del Ayuntamiento de Turís”.*

**CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se ha procedido a emitir informe previo en fecha 25 de agosto de 2021, en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01\_02/000017 y requerir al Ayuntamiento de Turís la siguiente documentación:

1. Copia auténtica del expediente administrativo mediante el que se tramitó la contratación de D. E.T.A. como asesor jurídico-urbanístico del Ayuntamiento de Turís.
2. Relación certificada por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Intervención municipal de los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Turís a D. E.T.A. desde la formalización del contrato anterior hasta la fecha actual.
3. Copia auténtica de las nóminas y/o facturas abonadas por el Ayuntamiento de Turís a D. E.T.A. desde la formalización del contrato anterior hasta la fecha actual.

**QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 26 de agosto de 2021 se dictó resolución número 593 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir al Ayuntamiento de Turís la siguiente documentación:

1. Copia auténtica del expediente administrativo mediante el que se tramitó la contratación de D. E.T.A. como Asesor jurídico-urbanístico del Ayuntamiento de Turís.
2. Relación certificada por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Intervención municipal de los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Turís a D. E.T.A. desde la formalización del contrato anterior hasta la fecha actual.
3. Copia auténtica de las nóminas y/o facturas abonadas por el Ayuntamiento de Turís a D. E.T.A. desde la formalización del contrato anterior hasta la fecha actual.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Turís el día 6 de septiembre de 2021 mediante la puesta a disposición en sede de la misma. Tras transcurrir los diez días hábiles otorgados para la presentación de la documentación sin haber procedido a ello, se reiteró el requerimiento de remisión de la misma el día 20 de octubre de 2021. La notificación del mismo fue efectuada el día 25 de octubre de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	3/24

En contestación a este último requerimiento se presentó por parte del Ayuntamiento de Turís la documentación requerida el día 28 de octubre de 2021 (registro de entrada número 2021001047). Se procede a continuación al análisis del contenido de la misma:

1. Certificado de la Secretaria municipal de fecha 27 de octubre de 2021 sobre los documentos que contiene el expediente de contratación de Don E.T.A.

2. Expediente administrativo de contratación de Don E.T.A., el cual contiene los siguientes documentos:

- **Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Turís de la resolución número 1/2010 de fecha 4 de enero de 2010**, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

*“Primero.- Contratar a D. E.T.A., Abogado, para el puesto de Asesor jurídico-urbanístico, mediante contrato laboral por el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Turís hasta la aprobación definitiva, a jornada completa de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.*

*Segundo.- D. E.T.A. realizará las funciones de Asesoramiento y gestión de la tramitación del Plan General de Turís hasta su aprobación definitiva y durante dicho plazo realizará además, las funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa de este Ayuntamiento. Percibirá las retribuciones asignadas a dicho puesto de trabajo en el capítulo 1 del Presupuesto General de esta Corporación para 2010.*

*Tercero.- El contrato quedará extinguido en el momento en que finalice el servicio determinado, es decir, con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Turís”*

- **Contrato de carácter laboral firmado entre el Ayuntamiento de Turís y Don E.T.A.** Del mismo destacan los siguientes datos:

- Se trata de un contrato de trabajo a tiempo completo por obra o servicio determinado.

- Los servicios que se contemplan en el contrato son los de asesor en jurídico-urbanístico.

- Se concretan dichos servicios en la cláusula séptima del contrato de la siguiente manera:

*“La realización de la obra o servicio consistente en los trabajos de asesoramiento y gestión de la tramitación del Plan General de Turís hasta su aprobación definitiva y asesoramiento en materias jurídico-administrativas y asistencia en juicios en defensa de este Ayuntamiento, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa”.*

- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales de lunes a viernes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/24

- Se establece una duración desde el día 4 de enero de 2010 hasta fin de servicio.
- Se establece que percibirá una retribución total “según acuerdo con el Ayuntamiento”, en concepto de salario base y pagas extraordinarias. No se indica el importe ni el convenio aplicable.
- Comunicación del contrato al servicio público de empleo.
- Resolución sobre reconocimiento del alta en el Régimen General de la Seguridad Social de don E.T.A como trabajador del Ayuntamiento de Turís.

3.- Certificado de Intervención de fecha 26 de octubre de 2021 en el que se indica lo siguiente:

*“D. E.T.A., es laboral indefinido no fijo de este ayuntamiento con las siguientes retribuciones:*

- *Nóminas digitalizadas de los años 2015 a 2021. Se adjunta archivo con las nóminas de ese periodo.*
- *Nóminas no digitalizadas de 2010 a 2014. Se hace constar que las citadas nóminas tienen la misma estructura retributiva que las digitalizadas, solo difieren en cuanto a los incrementos salariales fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Se adjunta informe de nóminas 2010-2014.*
- *Se hace constar que D. E.T.A. no ha percibido otra remuneración por concepto diferente a la retribución que le corresponde mensualmente en concepto de nómina”.*

4.- Informe sobre las cuantías abonadas en concepto de nóminas a Don E.T.A. del período de 2010 a 2014 emitido por el administrativo del área de recaudación y tesorería en fecha 26 de octubre de 2021, con el siguiente detalle:

EJERCICIO 2010				
MES	IMPORTE BRUTO	SEG. SOCIAL	IRPF	IMPORTE NETO
Enero	3.200,00	191,03	608,00	2.400,97
Febrero	3.200,00	204,68	608,00	2.387,32
Marzo	2.560,08	150,16	424,97	1.984,95
Abril	2.346,67	150,09	389,55	1.807,03

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/24

Mayo	3.200,00	204,68	530,24	2.465,08
Junio	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Julio	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Agosto	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Septiembre	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Octubre	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Noviembre	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30
Diciembre	3.065,29	204,68	507,31	2.353,30

EJERCICIO 2011				
MES	IMPORTE BRUTO	SEG. SOCIAL	IRPF	IMPORTE NETO
Enero	3.065,29	204,68	521,10	2.339,51
Febrero	3.065,29	204,68	520,79	2.339,82
Marzo	3.065,29	204,68	520,79	2.339,82
Abril	1.021,67	75,04	173,60	773,13
Mayo	3.065,29	204,68	477,57	2.383,04
Junio	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Julio	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Agosto	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Septiembre	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Octubre	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Noviembre	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04
Diciembre	3.065,29	204,68	507,31	2.383,04

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	6/24

EJERCICIO 2012				
MES	IMPORTE BRUTO	SEG. SOCIAL	IRPF	IMPORTE NETO
Enero	3.065,29	204,68	521,10	2.339,51
Febrero	3.065,29	204,68	554,51	2.306,10
Marzo	3.065,29	204,68	554,51	2.306,10
Abril	3.065,29	204,68	554,51	2.306,10
Mayo	3.065,29	204,68	554,51	2.306,10
Junio	3.065,29	204,68	554,51	2.306,10
Julio	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90
Agosto	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90
Septiembre	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90
Octubre	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90
Noviembre	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90
Diciembre	2.627,39	204,68	418,81	2.003,90

EJERCICIO 2013				
MES	IMPORTE BRUTO	SEG. SOCIAL	IRPF	IMPORTE NETO
Enero	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Febrero	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Marzo	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Abril	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Mayo	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Junio	1.021,77	75,04	194,14	752,59

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	7/24

Julio	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Agosto	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Septiembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Octubre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Noviembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Diciembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20

EJERCICIO 2014				
MES	IMPORTE BRUTO	SEG. SOCIAL	IRPF	IMPORTE NETO
Enero	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Febrero	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Marzo	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Abril	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Mayo	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Junio	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Julio	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Agosto	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Septiembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Octubre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Noviembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20
Diciembre	3.065,29	204,68	582,41	2.278,20

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/24

5.- Nóminas digitalizadas del período de 2015 al 2021:

**De las 12 nóminas percibidas en el ejercicio 2015 se observa lo siguiente:**

- En todas ellas se retribuye al tercero por dos conceptos:
  - Salario base: 2.627,39 euros
  - Gratificaciones extraordinarias: 437,90 euros
- En las nóminas de enero y diciembre de 2015 se recibe un importe en concepto de “P.NAV. 2012”, cual asciende a 631,72 y 682,07 euros respectivamente.

**De las 12 nóminas percibidas en el ejercicio 2016 se observa lo siguiente:**

- En todas ellas se retribuye al tercero por dos conceptos:
  - Salario base: 2.653,66 euros
  - Gratificaciones extraordinarias: 442,28 euros
- En las nóminas de marzo y septiembre de 2016 se recibe un importe en concepto de “P.NAV. 2012”, cual asciende a 656,85 euros.
- A partir del mes de octubre de 2016 percibe en concepto de antigüedad 86,16 euros

**De las 13 nóminas percibidas en el ejercicio 2017 se observa lo siguiente:**

- En 9 de ellas (de enero a septiembre), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.653,66 euros
  - Prorrateo extra: 451,14 euros
  - Antigüedad: 86,16 euros
- En el mes de octubre se percibe una nómina en concepto de “atrasos de enero a septiembre de 2017”, que asciende a los siguientes importes:
  - Salario base: 238,86 euros
  - Prorrateo extra: 40,59 euros
  - Antigüedad: 7,74 euros
- En 3 de ellas (de octubre a diciembre), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.680,20 euros
  - Prorrateo extra: 455,65 euros
  - Antigüedad: 87,02 euros

**De las 13 nóminas percibidas en el ejercicio 2018 se observa lo siguiente:**

- En 6 de ellas (de enero a junio), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.680,20 euros
  - Prorrateo extra: 455,65 euros
  - Antigüedad: 87,02 euros

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	9/24

- En el mes de julio se percibe una nómina en concepto de “atrasos de enero a junio de 2018”, que asciende a los siguientes importes:
  - Salario base: 237,18 euros
  - Prorrateo extra: 40,30 euros
  - Antigüedad: 7,72 euros
- En 6 de ellas (de julio a diciembre), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.727,10 euros
  - Prorrateo extra: 463,62 euros
  - Antigüedad: 88,54 euros

**De las 12 nóminas percibidas en el ejercicio 2019 se observa lo siguiente:**

- En 6 de ellas (de enero a junio), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.788,46 euros
  - Prorrateo extra: 487,39 euros
  - Antigüedad: 135,87 euros
- En 4 de ellas (de julio a octubre), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.795,43 euros
  - Prorrateo extra: 488,61 euros
  - Antigüedad: 136,23 euros
- En los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2019 el trabajador se encuentra en situación de Incapacidad Temporal.

**De las 12 nóminas percibidas en el ejercicio 2020 se observa lo siguiente:**

- En el mes de enero el trabajador se encuentra en situación de IT del día 1 al día 17.
- En las 11 mensualidades restantes (de febrero a diciembre de 2020), se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.851,34 euros
  - Prorrateo extra: 498,38 euros
  - Antigüedad: 138,95 euros

**De las 8 nóminas que se han remitido del ejercicio 2021 se observa lo siguiente:**

- En todas ellas se retribuye al tercero por tres conceptos:
  - Salario base: 2.877,00 euros
  - Prorrateo extra: 502,87 euros
  - Antigüedad: 140,22 euros

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/24

**SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 24 de noviembre de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

- 1.- Don E.T.A fue contratado mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Turís de fecha 4 de enero de 2010 como asesor jurídico-urbanístico sin realizar previamente ningún proceso selectivo que garantizara que el acceso a dicho puesto, de carácter público, se produjera respetando los principios rectores que se establecen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Constitución Española, entre ellos los de igualdad, mérito y capacidad.
- 2.- El contrato laboral firmado tiene como objeto el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Turís hasta su aprobación definitiva y funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa de dicho Ayuntamiento. No se especifica en el contrato si la finalización de los servicios de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y la asistencia en juicios está vinculada a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.
- 3.- No consta que al día de la fecha esté aprobado el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Turís.
- 4.- No consta cómo se ha fijado la retribución a percibir ni el importe de la misma en la resolución ni en el contrato firmado entre el trabajador y el Ayuntamiento que se ha remitido a esta Agencia.
- 5.- El Ayuntamiento ha informado a esta Agencia que el empleado Don E.T.A tiene la condición de personal laboral indefinido no fijo, sin que conste acreditado documentalmente la resolución judicial y/o administrativa que justifique lo informado.
- 6.- No consta que el puesto que está ocupando Don E.T.A esté contemplado en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Turís.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Turís en fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

**SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.**

Una vez concluido el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 13 de diciembre de 2021, se ha presentado escrito de alegaciones al por parte del Ayuntamiento de Turís al informe provisional de investigación el día 21 de diciembre de 2021 (Registro de entrada número 2021001295). En el documento presentado se manifiesta lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	11/24

*“Que habiendo examinado el expediente iniciado en el Agencia Valencia Antifraude, así como el Informe Provisional de Investigación, por parte de la Secretaria Municipal se ha emitido informe jurídico en fecha 17 de diciembre de 2021, haciendo valoración del expediente tramitado.*

*Que se da traslado del informe emitido, presentando como alegaciones los fundamentos del mismo.*

*Por todo lo expuesto,*

**SOLICITO**, que teniendo por recibido este escrito, se sirva en admitirlo, y en su virtud se tenga por efectuadas las alegaciones a las conclusiones del Informe Provisional de Investigación, y tras los trámites que se consideren oportunos se acuerde que el archivo del presente expediente de investigación”.

En el apartado segundo del informe emitido por la secretaria municipal, titulado “alegaciones”, que se adjunta al anterior escrito se expone lo siguiente:

*“Que en el citado informe se concede el plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones que se consideren oportunas, y al efecto se deben alegar las siguientes matizaciones:*

*1.- En primer lugar hay que manifestar que la situación irregular de contratación investigada no es un hecho aislado dentro de las Administraciones Públicas (entidades locales, Consellerías, Diputaciones, Administración General del Estado, etc...), ni tampoco es reciente, dado que la misma se produjo hace casi 12 años.*

*Uno de los principios del ordenamiento jurídico español es la prohibición del abuso de derecho o ejercicio antisocial del derecho, instituido en el artículo 7.2 del Código Civil, que en aras de la seguridad jurídica pone límites al ejercicio de un derecho, que si bien es legítimo, supone de facto un abuso.*

*Así, y dada la especial naturaleza de las relaciones laborales, el Estatuto de Trabajadores considera estas situaciones de contrataciones irregulares son válidas e indefinidas, y los juzgados han encajado estas consecuencias en el ámbito del empleado público, creándose la figura del personal laboral indefinido no fijo de plantilla.*

*Esto no significa que las situaciones irregulares deban mantenerse sin ningún tipo de actuación, y es de tan magnitud en las Administraciones Públicas que se está buscando solución para regularizarlo mediante procesos de estabilización de empleo público, aprobándose el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como tramitando una futura Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

**2.- El Ayuntamiento de Turís, tiene la intención de regularizar este puesto de trabajo, y dar cumplimiento al Real Decreto-ley 14/2021 y a la futura Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que está en tramitación parlamentaria, y por ello se están efectuando las siguientes actuaciones:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	12/24

**Se va a proceder a la modificación de la plantilla de personal funcionario y la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con la intención de crear el puesto que está ocupando actualmente Enrique Torres Agreda, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes, como asesor jurídico-urbanístico, código PF/41, que se está tramitando con el expediente número 2935/2021. A día de hoy se ha emitido informe propuesta de Secretaria que se adjunta con este informe, y que será objeto negociación en la próxima celebración de la Mesa de Negociación el día 21 de de diciembre de 2021, y posteriormente se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación en la convocatoria del próximo día 23 de diciembre de 2021.**

**Se va a aprobar una Oferta de Empleo Público para Consolidación de Empleo Temporal incluyendo este puesto, así como otros puestos temporales, y se iniciarán los procesos de estabilización del empleo público correspondientes, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021. Actualmente se está tramitando esta oferta de empleo público en el expediente con número 2661/2021. A día de hoy se ha emitido informe propuesta de Secretaria que se adjunta con este informe, y que será objeto negociación en la próxima celebración de la mesa de negociación el día 21 de de diciembre de 2021, y posteriormente se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación en la convocatoria del próximo día 23 de diciembre de 2021.**

**En estos procesos de estabilización, el puesto será cubierto por quien haya superado los procesos selectivos, cumpliendo los requisitos constitucionales de publicidad, capacidad y mérito, y supondrá el cese del trabajador que estuviera ocupando dicho puesto, con la indemnización correspondiente.**

Que en estos procesos de estabilización se van a cumplir los plazos establecidos en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 14/2021, “La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.”

#### **OCTAVO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 29 de diciembre de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01\_02/0000017, se concluye que:

1.- Don E.T.A fue contratado mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Turís de fecha 4 de enero de 2010 como asesor jurídico-urbanístico sin realizar previamente ningún proceso selectivo que garantizara que el acceso a dicho puesto, de carácter público, se produjera respetando los principios rectores que se establecen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	13/24

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Constitución Española, entre ellos los de igualdad, mérito y capacidad.

2.- El contrato laboral firmado tiene como objeto el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Turís hasta su aprobación definitiva y funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa de dicho Ayuntamiento. No se especifica en el contrato si la finalización de los servicios de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y la asistencia en juicios está vinculada a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

3.- No consta que al día de la fecha esté aprobado el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Turís.

4.- No consta cómo se ha fijado la retribución a percibir ni el importe de la misma en la resolución ni en el contrato firmado entre el trabajador y el Ayuntamiento que se ha remitido a esta Agencia.

5.- El Ayuntamiento ha informado a esta Agencia que el empleado Don E.T.A tiene la condición de personal laboral indefinido no fijo, sin que conste acreditado documentalmente la resolución judicial y/o administrativa que justifique lo informado.

6.- No consta que el puesto que está ocupando Don E.T.A esté contemplado en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Turís.

7.- El Ayuntamiento de Turís ha manifestado la voluntad de regularizar la situación del puesto de Asesor jurídico-urbanístico, habiendo realizado al día de la fecha las siguientes actuaciones:

- Inicio del expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario y la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con la intención de crear el puesto que está ocupando actualmente Don E.T.A, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes, como asesor jurídico-urbanístico, código PF/41 (expediente número 2935/2021).
- Inicio del expediente de aprobación de una Oferta de Empleo Público para Consolidación de Empleo Temporal incluyendo el puesto anterior, así como otros puestos temporales (expediente con número 2661/2021).
- El Ayuntamiento ha indicado que ambos expedientes van a someterse a la sesión plenaria a celebrar el día 23 de diciembre de 2021.

8.- Se ha indicado por el Ayuntamiento de Turís la voluntad de iniciar los procesos de estabilización del empleo público correspondientes, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021 y que en estos procesos de estabilización, el puesto será cubierto por quien haya superado los procesos selectivos, cumpliendo los requisitos constitucionales de publicidad, capacidad y mérito, y supondrá el cese del trabajador que estuviera ocupando dicho puesto, con la indemnización correspondiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/24

**SEGUNDO.-** En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019 recomendar al Ayuntamiento de Turís lo siguiente:

1.- Que se proceda a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la modificación de la plantilla de funcionarios y de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, mediante el que se crea el puesto que está ocupando actualmente Don E. T.A, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes, como asesor jurídico-urbanístico.

2.- Que se proceda a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la oferta de empleo público para Consolidación de Empleo Temporal en la que se incluya el puesto anterior.

3.- Que una vez adoptados los acuerdos anteriores, se proceda a iniciar el procedimiento selectivo para la cobertura del citado puesto de trabajo de manera definitiva cumpliendo los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Se propone conceder al Ayuntamiento de Turís un plazo de dos meses para el inicio del procedimiento selectivo para la cobertura del puesto desde la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla y la aprobación de la oferta de empleo público y 6 meses en total (incluido los dos meses anteriores) para la finalización de dicho procedimiento. Tanto el inicio como la finalización de este procedimiento deberá ser comunicado a esta Agencia.

**TERCERO.-** Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Turís y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/24

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO-** Mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Turís de fecha 4 de enero de 2010 se procedió a contratar a Don E.T.A., Abogado, para el puesto de Asesor jurídico-urbanístico, mediante contrato laboral por el servicio determinado de tramitación del expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Turís hasta la aprobación definitiva, a jornada completa (35 horas) de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.

En dicha resolución se indica que además de las funciones de asesoramiento y gestión de la tramitación del Plan General de Turís hasta su aprobación definitiva, realizará funciones de asesoramiento en materias jurídico-urbanísticas y asistencia en juicios en defensa de dicho Ayuntamiento, recibiendo las retribuciones asignadas a dicho puesto de trabajo en el capítulo 1 del Presupuesto General municipal.

Según la citada resolución, el contrato quedaría extinguido en el momento en que se hubiera finalizado el servicio para el que fue contratado, es decir, con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Turís.

Consta en fuentes de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana que las normas de planeamiento urbanístico vigentes en el Ayuntamiento de Turís son las Normas Subsidiarias de Planeamiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 62 de 14 de marzo de 1991. Dichas normas constan publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Turís. **No consta que esté aprobado el Plan General de Ordenación Urbana.**

En la resolución no se contempla las retribuciones que va a percibir el trabajador., estableciéndose en el contrato de trabajo que percibirá una retribución total “según acuerdo con el Ayuntamiento”, **en concepto de salario base y pagas extraordinarias. No se indica el importe ni el convenio aplicable para fijar la retribución.**

**En la resolución no consta el puesto de la relación de puestos de trabajo que se va a ocupar o la plaza correspondiente de la plantilla municipal.**

En la relación de puestos de trabajo publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Turís no aparece un puesto de asesor jurídico urbanístico de carácter laboral.

En el expediente remitido a esta Agencia tras el requerimiento efectuado, **no consta que previamente a dictar dicha resolución se haya tramitado proceso selectivo alguno que garantice que se haya accedido al puesto respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público.**

**SEGUNDO.-** Desde el ejercicio 2010 hasta la fecha, Don E.T.A ha recibido mensualmente las nóminas correspondientes, habiéndose indicado por el Ayuntamiento de Turís que no ha percibido

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	16/24

otra remuneración por concepto diferente a la retribución que le corresponde mensualmente en concepto de nómina.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Turís ha presentado un escrito en periodo de alegaciones al informe provisional de investigación en el que se manifiesta la voluntad de regularizar la situación del puesto de Asesor jurídico-urbanístico, habiendo realizado al día de la fecha las siguientes actuaciones:

1.- Inicio del expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario y la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con la intención de crear el puesto que está ocupando actualmente E.T.A, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes, como asesor jurídico-urbanístico, código PF/41 (expediente número 2935/2021).

2.- Inicio del expediente de aprobación de una Oferta de Empleo Público para Consolidación de Empleo Temporal incluyendo el puesto anterior, así como otros puestos temporales (expediente con número 2661/2021).

El Ayuntamiento ha indicado que tanto el expediente de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo como el expediente de la oferta de empleo público van a elevarse al Pleno de la Corporación en la sesión plenaria a celebrar el día 23 de diciembre de 2021.

Asimismo, se ha indicado por el Ayuntamiento que se van a iniciar los procesos de estabilización del empleo público correspondientes, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021 y que en estos procesos de estabilización, el puesto será cubierto por quien haya superado los procesos selectivos, cumpliendo los requisitos constitucionales de publicidad, capacidad y mérito, y supondrá el cese del trabajador que estuviera ocupando dicho puesto, con la indemnización correspondiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	17/24

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

**1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación** y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	18/24

criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

#### CUARTO. El personal laboral en la administración pública.

El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	19/24

*“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

*2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.*

*3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”.*

**En cuanto a las retribuciones del personal laboral**, el artículo 27 del citado texto refundido establece que *“las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto”.*

#### **QUINTO.- El acceso al empleo público.**

**El acceso al empleo público en condiciones de igualdad se promulga en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.**

El Capítulo I del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dedicado al acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, establece en el artículo 55 **los principios rectores** de dicho acceso:

*“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Las **Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto** seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

*a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*

*b) Transparencia.*

*c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*

*d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	20/24

- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección*

**El acceso al empleo público en condiciones de igualdad se promulga en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.**

**SIXTO.- Funciones reservadas funcionarios públicos.**

El artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que, en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

**SÉPTIMO.-** El artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.*

*1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

*2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.*

*La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.*

*La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.*

*3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	21/24

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7.- Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Por otro lado, la Disposición adicional primera de dicho Real Decreto, titulada "Medidas para el ámbito local", establece lo siguiente:

"1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/24

*consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.*

*Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.*

*2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.*

*3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local”.*

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), concluir las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01\_02/000017 y recomendar al Ayuntamiento de Turís las siguientes actuaciones:

1.- Que se proceda a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la modificación de la plantilla de funcionarios y de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, mediante el que se crea el puesto que está ocupando actualmente Don E.T.A, recogiendo las funciones y las retribuciones correspondientes, como asesor jurídico-urbanístico.

2.- Que se proceda a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, el certificado del acuerdo plenario de aprobación de la oferta de empleo público para Consolidación de Empleo Temporal en la que se incluya el puesto anterior.

3.- Que una vez adoptados los acuerdos anteriores, se proceda a iniciar el procedimiento selectivo para la cobertura del citado puesto de trabajo de manera definitiva cumpliendo los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	23/24

4.- Conceder al Ayuntamiento de Turís un plazo de dos meses para el inicio del procedimiento selectivo para la cobertura del puesto desde la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla y la aprobación de la oferta de empleo público y 6 meses en total (incluido los dos meses anteriores) para la finalización de dicho procedimiento. Tanto el inicio como la finalización de este procedimiento deberá ser comunicado a esta Agencia.

**SEGUNDO.-** Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Turís y a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/12/2021 13:39:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	24/24